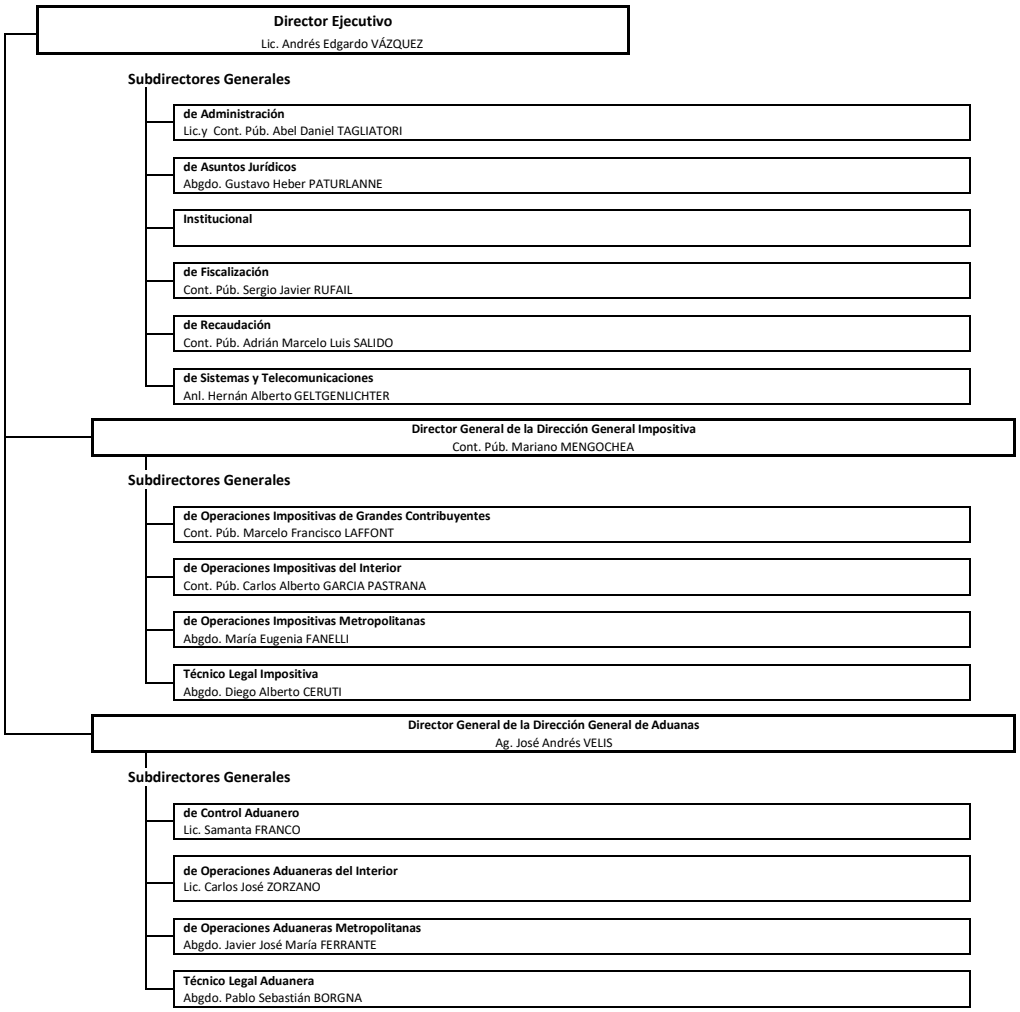
ARCA | AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

# BOLETÍN ADUANERO

**2026 | N° 10**

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO**




Boletín Aduanero N° 10 - 2026
- Dirección Nacional del Derecho de Autor: 10754473 - ISSN: 2683-9733
- Publicación mensual de la ARCA, Normas recopiladas por las Divisiones Despacho Aduanero (DG ADUA) y Coordinación Administrativa (DI GEDO) Composición y Diseño: Dirección de Gestión Documental (SDG INS).
- Corresponde exclusivamente a los autores la responsabilidad por los conceptos expuestos en artículos firmados.
- Se autoriza la reproducción de los textos incluidos en este Boletín, con la sola mención del autor y la fuente.
- DIRECTOR: Ag. José Andrés VELIS.
- PROPIETARIO: AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO.
- Hipólito Yrigoyen N° 370 - C.A.B.A.

## ÍNDICE

***RESOLUCIÓNES GENERALES***

Resolución General N° 5909/2026 (ARCA) ..... 5

RESOG-2026-5909-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Régimen de Inversiones para la Actividad Minera. Declaración jurada de destino minero. Decreto N° 2.686/93 y sus modificatorios. Su incorporación.

Resolución General N° 5910/2026 (ARCA) ..... 8

RESOG-2026-5910-E-ARCA-ARCA - Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. Resolución N° 2.604/86 (ANA) y sus modificatorias. Su modificación.

Resolución General N° 5914/2026 (ARCA) ..... 9

RESOG-2026-5914-E-ARCA-ARCA - Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. Prórroga de la vigencia de los incisos c) y d) del punto 7. del Anexo IV “A” de la Resolución N° 2.604 (ANA) y sus modificatorias. Su complementaria.

Resolución General N° 5917/2026 (ARCA) ..... 11

RESOG-2026-5917-E-ARCA-ARCA - Exportación de minerales y sus concentrados. Resolución General N° 5.626. Su modificación.

***RESOLUCIONES***

Resolución N° 33/2026 (SDG OAI) ..... 12

RESOL-2026-33-E-ARCA-SDGAOAI - CaCEC s/ modificación Deposito Fiscal.

Resolución N° 34/2026 (SDG OAI) ..... 14

RESOL-2026-34-E-ARCA-SDGOAI - EX-2025-00054777- -AFIP-SEIOADSANI#SDGOAI s/ Solicitud habilitación Zona Operativa muelle ECO PARANA S.R.L.

Resolución N° 35/2026 (SDG OAI) ..... 16

RESOL-2026-35-E-ARCA-SDGOAI - CUARTA GENERACIÓN SRL CUIT 30-71887764-0 s/ Habilitación Depósito Fiscal General - Aduana de Villa Constitución.

Resolución N° 36/2026 (SDG OAI) ..... 18

RESOL-2026-36-E-ARCA-SDGOAI - CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ HABILITACION DEPOSITO FISCAL PARTICULAR MULTICUIT.

Resolución N° 37/2026 (SDG OAI) ..... 20

RESOL-2026-37-E-ARCA-SDGOAI - COOPERATIVA DE TRABAJO DE APOYO MARITIMO Y PORTUARIO CAMP LIMITADA-PREFACTIBILIDAD -EX-2026-01578626- -ARCA-SIOPADPMAD#SDGOAI.

Resolución N° 160/2026 (SDG OAM) ..... 22

RESOL-2026-160-E-ARCA-SDGOAM - EX-2026-01531507- -ARCA-SNDJDVCFO1#SDGOAM. Depósito Fiscal Particular YPF S.A.. Incorporación como permisionarios A-EVANGELISTA S.A. (CUIT 30-68521819-0) y RIGI-VMOS S.A. (CUIT 30-71890264-5). S/modificación RESOL-2025-8-EAFIP-SDGOAM.

***INSTRUCCIÓN GENERAL***

Instrucción General N° 2/2026 (DG ADUA) ..... 25

IG-2026-2-E-ARCA-DGADUA - Solicitud de rehabilitación de destinaciones de exportación. Pautas procedimentales.

# NORMATIVA EN MATERIA ADUANERA

## *RESOLUCIÓNES GENERALES*

## Resolución General N° 5909/2026 (ARCA)

## RESOG-2026-5909-E-ARCA-ARCA - Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA). Régimen de Inversiones para la Actividad Minera. Declaración jurada de destino minero. Decreto N° 2.686/93 y sus modificatorios. Su incorporación.

**Fecha: 01/10/2026**

**B.O.: 05/10/2026**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02223260- -ARCA-DIREPA#DGADUA y

CONSIDERANDO:

Que el inciso A. del apartado 1. del artículo 120 quáter del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- estableció que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificaciones, deberán tramitar los permisos, autorizaciones y demás informaciones inherentes a las operaciones aduaneras que se dicten para regular el tráfico internacional de mercaderías, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 11 y sus modificaciones, mediante la Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) creada por el Decreto N° 1.079 del 6 de octubre de 2016.

Que la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, instituyó el Régimen de Inversiones para la Actividad Minera, con el objetivo de promover el desarrollo de dicha actividad en el territorio nacional.

Que el Decreto N° 2.686 del 28 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, reglamentario de la mencionada ley, estableció los procedimientos y alcances de los beneficios fiscales y operativos del mencionado régimen.

Que, asimismo, el inciso d) del artículo 21 del Anexo del mencionado decreto reglamentario, estableció que los importadores deberán presentar, por cada bien o conjunto de bienes, una declaración jurada ante la Autoridad de Aplicación en la que se consigne el destino minero de los bienes y la identificación de la mercadería o grupo de estas, con sus respectivas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM), la que formará parte de la documentación respaldatoria del despacho de importación exigida por la Dirección General de Aduanas de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, a los fines del libramiento de las mercaderías.

Que, seguidamente, dispuso que la Autoridad de Aplicación remitirá la mencionada declaración jurada a la Dirección General de Aduanas a través del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), en un plazo no mayor a CINCO (5) días hábiles administrativos, en el marco del “Servicio de Recepción de LPCO” para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos, a efectos de la validación por parte de este organismo en el Sistema Informático MALVINA (SIM). Dicha declaración jurada deberá encontrarse vigente al momento de la oficialización de la destinación

definitiva de importación para uso minero con el beneficio reglamentado, conforme la normativa complementaria aplicable.

Que, finalmente, también mediante el mencionado inciso se estableció que la Dirección General de Aduanas remitirá a la Autoridad de Aplicación y a la Unidad Ejecutora Especial Temporaria del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), la información correspondiente a las declaraciones aduaneras vinculadas al presente régimen a los fines de optimizar su control y trazabilidad; y proporcionará cualquier otra información que la Autoridad de Aplicación solicite para el adecuado seguimiento del beneficio arancelario.

Que, por su parte, la Resolución N° 73 del 31 de agosto del 2026 de la Secretaría de Minería, aprobó el procedimiento y las condiciones para la utilización de los beneficios del artículo 21 de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones.

Que en el artículo 8° del Anexo I de la referida resolución, se instituyó que la admisión de la declaración jurada por la Autoridad de Aplicación habilitará su remisión a la Dirección General de Aduanas de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero, a través del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA), para su validación en el Sistema Informático MALVINA (SIM), o en el que en el futuro lo reemplace, como documentación respaldatoria de la destinación definitiva de importación para uso minero con el beneficio previsto en el artículo 21 de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones.

Que, a su vez, el artículo 9° del Anexo I de la mencionada resolución, estableció que una vez validada la declaración jurada en el Sistema Informático MALVINA (SIM), el beneficiario quedará habilitado para oficializar las destinaciones definitivas de importación para destino minero exclusivo con el beneficio del artículo 21 de la Ley N° 24.196 y sus modificaciones, hasta agotar las cantidades autorizadas.

Que, al respecto, la Resolución General N° 5.384 puso a disposición de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) y de las Agencias Regulatorias del Comercio Transfronterizo (ARTF), el servicio web denominado “Servicio de Recepción de LPCO” para la admisión de Licencias, Permisos, Certificados y Otros documentos (LPCO) y su validación automática en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

Que, en ese marco, a través del trabajo conjunto de la Unidad Ejecutora Especial Temporaria del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) y de las distintas áreas de este Organismo, se han desarrollado mecanismos informáticos y de intercambio de información que permiten la incorporación de la declaración jurada de destino minero al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero, Institucional y Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el

Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorporar al Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior Argentino (VUCEA) la declaración jurada de destino minero en los términos del artículo 21 del Anexo del Decreto N° 2.686 del 28 de diciembre de 1993 y sus modificatorios, y de los artículos 8° y 9° del Anexo I de la Resolución N° 73 del 31 de agosto de 2026 de la Secretaría de Minería.

ARTÍCULO 2°.- Las pautas procedimentales para la presentación de las declaraciones juradas de destino minero, se consignan en el Anexo (IF-2026-03111197-ARCA-SGDADVCOAD#SDGINS) que se aprueba y forma parte de la presente.

Asimismo, deberán observarse las pautas contenidas en el “Manual de Usuario Externo” que estará disponible en el micrositio “VUCE - Ventanilla Única de Comercio Exterior” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (https://www.arca.gob.ar).

ARTÍCULO 3°.- Facultar a la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Aduanas, a dictar las normas complementarias necesarias para la implementación de la presente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 4.- Esta resolución general entrará en vigencia a los DIEZ (10) días hábiles contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Las autorizaciones de importación de bienes con destino minero emitidas con anterioridad a la fecha señalada en el párrafo precedente y que se encuentren vigentes al momento de su declaración en el Sistema Informático MALVINA (SIM), quedarán excluidas del presente procedimiento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

## Resolución General N° 5910/2026 (ARCA)

## RESOG-2026-5910-E-ARCA-ARCA - Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. Resolución N° 2.604/86 (ANA) y sus modificatorias. Su modificación.

**Fecha: 07/10/2026**

**B.O.: 09/10/2026**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02476393- -ARCA-DITECN#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 578 a 580 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- regulan el régimen de tráfico fronterizo.

Que por el artículo 578 se establece dicho régimen para los pobladores de países limítrofes o del territorio nacional que residan en la respectiva zona de frontera, adaptado a sus necesidades y a las distintas coyunturas económicas.

Que, asimismo, por el artículo 579 del citado código se excluye la posibilidad de que el régimen de tráfico fronterizo sea utilizado con fines comerciales o industriales.

Que, por su parte, en el Anexo IV “A” de la Resolución N° 2.604 (ANA) del 16 de octubre de 1986 y sus modificatorias, se establecieron disposiciones generales y requisitos a observar, para que los pobladores que residan en localidades fronterizas de los países limítrofes puedan usufructuar los beneficios del tráfico fronterizo de exportación.

Que, teniendo en cuenta la normativa citada y con el fin de dotar al servicio aduanero de herramientas claras para una fiscalización más eficiente, resulta oportuno propiciar la modificación de la resolución referida estableciendo limitaciones específicas, las que contribuirán a reducir prácticas de fraccionamiento, reiteración sistemática de operaciones y desvíos hacia circuitos comerciales no autorizados, supuestos incompatibles con la utilización y aplicación del régimen de trafico vecinal fronterizo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Control Aduanero y Operaciones Aduaneras del Interior, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modificar la Resolución N° 2.604 (ANA) del 16 de octubre de 1986 y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustituir el apartado b) del punto 3. del Anexo IV "A", por el que se consigna a continuación:

"b) Con independencia de la cantidad, calidad o variedad, que el valor diario de las mercaderías a egresar no supere la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES: CIENTO CINCUENTA (U$S 150) por poblador.".

b) Sustituir el punto 7. del Anexo IV "A", por el que se consigna a continuación:

"7. Queda prohibido el egreso al amparo de este régimen, de las siguientes mercaderías:

a) Las armas, municiones, explosivos, estupefacientes, y psicotrópicos cuya libre comercialización no se encuentre autorizada en el mercado interno.

b) Los combustibles en tanques suplementarios de vehículos, bidones o cualquier otro tipo de envase.

c) Los granos (trigo, soja y maíz) en todas sus formas, en atención a su carácter de materia prima y su potencial afectación a circuitos comerciales.

d) Las mercaderías acondicionadas en envases iguales o superiores a DIEZ (10) kilogramos, o su equivalente en volumen, por no corresponder a formatos habituales de consumo personal, familiar o del hogar.

e) Toda mercadería cuya exportación se encuentre prohibida o suspendida por normas especiales vigentes o que se dicten en el futuro.".

ARTÍCULO 2°.- La presente entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

## Resolución General N° 5914/2026 (ARCA)

## RESOG-2026-5914-E-ARCA-ARCA - Régimen de Tráfico Vecinal Fronterizo. Prórroga de la vigencia de los incisos c) y d) del punto 7. del Anexo IV "A" de la Resolución N° 2.604 (ANA) y sus modificatorias. Su complementaria.

**Fecha: 21/10/2026**

**B.O.: 22/10/2026**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-03355497- -ARCA-DILEGI#SDGASJ y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 578 a 580 del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificaciones- regulan el régimen de tráfico fronterizo.

Que por el artículo 578 se establece dicho régimen para los pobladores de países limítrofes o del territorio nacional que residan en la respectiva zona de frontera, adaptado a sus necesidades y a las distintas coyunturas económicas.

Que, asimismo, por el artículo 579 del citado código se excluye la posibilidad de que el régimen de tráfico fronterizo sea utilizado con fines comerciales o industriales.

Que mediante la Resolución General N° 5.910 se efectuaron modificaciones a la Resolución N° 2.604 (ANA) del 16 de octubre de 1986 y sus modificatorias, estableciendo ciertas limitaciones al régimen en pos de reducir prácticas de fraccionamiento, reiteración sistemática de operaciones y desvíos hacia circuitos comerciales no autorizados, supuestos incompatibles con la utilización y aplicación del régimen de trafico vecinal fronterizo.

Que por cuestiones operativas y socio-económicas en las zonas de frontera, se requiere una aplicación diferida de los incisos c) y d) del punto 7. del Anexo IV “A” de la Resolución N° 2.604 (ANA) modificados por la Resolución General N° 5.910 a fin de posibilitar las adaptaciones necesarias para su cumplimiento, de manera de no afectar los usos y costumbres de la actividad local ni obstaculizar el flujo de las operaciones.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024 y por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establecer que los incisos c) y d) del punto 7. del Anexo IV “A” de la Resolución N° 2.604 (ANA) del 16 de octubre de 1986 y sus modificatorias, resultarán de aplicación a partir de los CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la Resolución General N° 5.910.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Andrés Edgardo Vázquez

## Resolución General N° 5917/2026 (ARCA)

## RESOG-2026-5917-E-ARCA-ARCA - Exportación de minerales y sus concentrados. Resolución General N° 5.626. Su modificación.

**Fecha: 27/10/2026**

**B.O.: 28/10/2026**

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-02647366- -ARCA-DITECN#SDGTLA y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 5.626 se establecieron los requisitos y procedimientos aplicables para el registro y tramitación de las destinaciones definitivas de exportación para consumo y suspensivas de exportación temporaria de minerales y sus concentrados.

Que, por su parte, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 70 del 20 de diciembre de 2023 estableció como uno de sus objetivos, el de reconstruir la economía a través de la simplificación administrativa y la eliminación de barreras y restricciones que impidan su normal desarrollo.

Que, al respecto, a efectos de dotar de mayor flexibilidad al registro de las destinaciones de minerales y sus concentrados, que hayan sido objeto de procesos de fundición y refinación posterior a su extracción, deviene necesario incorporar a la Resolución General N° 5.626, la posibilidad de la oficialización de las operaciones mencionadas, ante cualquier aduana habilitada independientemente de la jurisdicción en la que se ubique el yacimiento de donde fueron extraídos los minerales, preservando la trazabilidad de las mercaderías y el efectivo cumplimiento del procedimiento de extracción de muestras.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Aduanera, Operaciones Aduaneras Metropolitanas, Operaciones Aduaneras del Interior, Control Aduanero y Sistemas y Telecomunicaciones, y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, por el Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, por el artículo 8° del Decreto N° 13 del 6 de enero de 2025 y su modificatorio, y por la Disposición N° DI-2025-34-E-AFIP-ARCA del 24 de febrero de 2025 y sus modificatorias.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA A CARGO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustituir el último párrafo del artículo 1° de la Resolución General N° 5.626, por los siguientes:

“Las solicitudes de destinación definitiva de exportación para consumo y suspensiva de exportación temporaria de las mercaderías de los incisos a), c), d), e) y f) del presente artículo deberán oficializarse ante alguna de las aduanas pertenecientes a la jurisdicción de la Dirección Regional Aduanera o de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, en la que se encuentra localizado el yacimiento del cual son extraídas.

La obligación prevista en el párrafo precedente no será aplicable cuando la mercadería a exportar haya sido el resultado de someter el material extraído a procesos de fundición y refinación en algún establecimiento ubicado en una jurisdicción aduanera distinta de aquella en la cual se encuentra localizado el yacimiento. En tal caso, las destinaciones de exportación podrán registrarse ante cualquier aduana habilitada, garantizando el adecuado cumplimiento del procedimiento de extracción de muestras previsto en la Resolución General N° 3.294 o la que en un futuro la reemplace. El exportador deberá acreditar la adquisición de la mercadería y su origen, conforme lo establezca la Dirección General de Aduanas.”.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Mariano Mengochea

## *RESOLUCIONES*

## Resolución N° 33/2026 (SDG OAI)

## RESOL-2026-33-E-ARCA-SDGAOAI - CaCEC s/ modificación Deposito Fiscal.

**Fecha: 02/10/2026**

**B.O.: 05/10/2026**

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX-2026-02478952- -ARCA-OFDFADCORD#SDGOAI, del registro de esta AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO y,

CONSIDERANDO:

Que las mismas se inician con la presentación efectuada por la firma Cámara de Comercio Exterior de Córdoba (CaCEC), CUIT N° 30-51628972-0, mediante SITA Nº 26017SITA005427Z de fecha 10 de Agosto de 2026, solicitando la modificación del depósito fiscal general que se encuentra emplazado en el Parque Industrial correspondiente al Centro Integral de Servicios de la CaCEC, ubicado en Gerónimo Helguera 4785, en la provincia de CÓRDOBA, jurisdicción de la Aduana homónima, oportunamente habilitado mediante Resolución 34/2019 (SDG OAI) de fecha 27 de febrero de 2019 (LOT 017-1100L).

Que mediante la citada presentación la firma solicita facultar el almacenamiento de mercadería IMO (Clase 2: Gases, Clase 3: Líquidos inflamables, Clase 4:Sólidos inflamables (4.1), sustancias con riesgo de combustión espontánea (4.2) y aquellas que desprenden gases inflamables en contacto con el agua (4.3), Clase Clase 5: Sustancias oxidantes (5.1) y peróxidos orgánicos (5.2),Clase 6: Sustancias tóxicas (6.1) e infecciosas (6.2), Clase 8: Sustancias corrosivas, Clase 9: Sustancias y objetos peligrosos diversos) en el depósito fiscal general antes descripto, en el marco del Punto 4.1 inc. f del Anexo III de la Resolución General AFIP N° 4352/18, y su modificatoria.

Que con el objeto de dar por cumplida la formalidad exigida para la modificación pretendida, la firma aporta la Resolución 026/26 de fecha 24 de Julio del 2026, emitida por la Municipalidad de Córdoba, que dice en su artículo N 1, (…) “AUTORIZAR AMBIENTALMENTE la actividad “Deposito fiscal de cargas generales, incluidos alimentos y operación de mercaderías peligrosas en tránsito (cargas IMO)””(…) que han tomado intervención en los presentes la División Aduana de Córdoba en providencia PV-2026-02574852-ARCA-ADCORD#SDGOAI, y la Dirección Regional Aduanera Central mediante PV-2026-02578744-ARCA-DIRACE#SDGOAI entendiendo que se encontrarían reunidos la totalidad de los requisitos normativamente exigidos, con el objetivo de disponer un espacio dentro del predio del depósito fiscal general para almacenamiento de cargas IMO.

Que asimismo tomó intervención la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero mediante informe IF-2026-02844525-ARCA-DVCYMO#SDGCAD de fecha 8 de Septiembre de 2026 a los fines de evaluar si la modificación pretendida afecta la operatividad del circuito de cámaras de CCTV existente, señalando que “el punto operativo cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 (DGA), sus modificatorias y complementarias; evaluados en este informe”.

Que al respecto, toman la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2026-03044430-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 24 de Septiembre de 2026 y de Asuntos Jurídicos a través del IF-2026-03066086-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 25 de Septiembre de 2026, correspondiendo aprobar el trámite.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018, DI-2026-30-EARCA-ARCA de fecha 26 de marzo de 2026 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1º- Autorícese al permisionario Cámara de Comercio Exterior de Córdoba (CaCEC), CUIT N° 30-51628972-0, a almacenar carga de mercadería IMO en una zona de 392,40 m2 (TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS CON CUARENTA METROS CUADRADOS), dentro del depósito fiscal LOT 017-1100L oportunamente habilitado mediante Resolución N.°34/2019 (SDG OAI), que se encuentra emplazado en el Parque Industrial correspondiente al Centro Integral de Servicios de la CaCEC, ubicado en Gerónimo Helguera 4785, en la provincia de CÓRDOBA, jurisdicción de la Aduana homónima, según planos obrantes en IF-2026-02701048-ARCA-SIOPADCORD#SDGOAI, en los términos Punto 4.1 inc. f del Anexo III de la R.G. 4352/18 AFIP y, de conformidad con lo previsto en las normas locales, debiendo el permisionario mantener vigentes dichas habilitaciones municipales y las de terceros organismos que pudieran corresponder, así como informar cualquier cambio que ocurra en ralción a las mismas.

ARTICULO 2º- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera CENTRAL y el División Aduana de CORDOBA. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado y continúese con los trámites de rigor.

Carlos José Zorzano

## Resolución N° 34/2026 (SDG OAI)

## RESOL-2026-34-E-ARCA-SDGOAI - EX-2025-00054777- -AFIP-SEIOADSANI#SDGOAI s/ Solicitud habilitación Zona Operativa muelle ECO PARANA S.R.L.

**Fecha: 09/10/2026**

**B.O.: 14/09/2026**

VISTO el Expediente Electrónico EX-2025-00054777- -AFIP-SEIOADSANI#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado expediente electrónico la firma “ECO PARANA S.R.L.” CUIT Nº 30693892410 solicita la habilitación de una zona operativa aduanera en el Muelle ubicado en la desembocadura del Arroyo Ramallo, en la progresiva km 347, margen derecho del Rio Paraná, en la ciudad de Ramallo, provincia de Buenos Aires, jurisdicción de la División Aduana de San Nicolás.

Que obran en el Expediente las Certificaciones Técnicas de Obra, CE-2026-40718573-APN-GCT#ANPYN, mediante las cuales la Gerencia de Coordinación Técnica dependiente de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación declara las obras de la firma ECO PARANA S.R.L.

Que se consultó a la Agencia Nacional de Puertos y Navegación mediante Nota NO-2026-01431143-ARCA-DVZPRI#SDGOAI, con respecto a "…indicar si la firma ha cumplido con la totalidad de los requisitos en orden a proceder al dictado del acto de habilitación definitiva del muelle en trato. En caso contrario, se solicita conocer si el muelle cuenta con las condiciones de infraestructura y operativas necesarias para realizar operaciones de comercio exterior, indicando asimismo si existen objeciones que formular para la autorización por parte de ese Organismo del desarrollo de las mismas".

Que, consecuentemente, la Gerencia de Ingeniería Portuaria y de Vías Navegables, dependiente de la Agencia Nacional de Puertos y Navegación, manifestó mediante Nota NO-2026-48887686-APN-GIPYVN#ANPYN, que "…la firma ECO PARANA S.R.L. (CUIT 30-69389241-0), tramitó por EX-2024- 103968204- -APNDGDYD#JGM, la Declaratoria de regularización de las obras respecto del amarradero ubicado sobre la margen derecha del Arroyo Ramallo en la desembocadura con el Rio Paraná, en la progresiva 347 km. Dicho tramite concluyó con la emisión del CE-2026-40718573-APN-GCT#ANPYN de fecha 22 de abril de 2026." Agregando además que "…en virtud de las operaciones que se desarrollan en el amarradero, dicho sitio de amarre no requiere habilitación portuaria en los términos y con el alcance de la Ley N° 24.093 de Actividades Portuarias y su Decreto reglamentario N° 769/93".

Que en atención a lo expuesto y teniendo en cuenta que el requerimiento que motiva el presente es avalado por la División Aduana de SAN NICOLAS y por la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA, corresponde autorizar las operaciones aduaneras que se desarrollen en el citado lugar operativo, en forma provisoria y hasta tanto finalice el trámite de habilitación con el dictado del acto administrativo por parte de la autoridad de aplicación.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2026-02266448-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 22 de Julio de 2026 y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos mediante IF-2026-02296058-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 24 de Julio de 2026 conforme la Disposición AFIP N° 249/2016 y las áreas competentes de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Autorícese por la presente la habilitación de la zona operativa aduanera muelle solicitada por la firma "ECO PARANA S.R.L." CUIT Nº 30693892410 en el Muelle ubicado en la desembocadura del Arroyo Ramallo, en la progresiva km 347, margen derecho

del Rio Paraná, en la ciudad de Ramallo, provincia de Buenos Aires, jurisdicción de la División Aduana de San Nicolás.

ARTICULO 2°.- Establécese que la vigencia operativa de la Zona operativa muelle en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta a los certificados habilitantes de las autoridades y/o organismos de aplicación.

ARTICULO 3 °.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de esta DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Por conducto del Departamento Supervisión Regional, remítase copia a la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.093. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDOVIA y la Aduana de SAN NICOLAS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado.

Carlos José Zorzano

## Resolución N° 35/2026 (SDG OAI)

## RESOL-2026-35-E-ARCA-SDGOAI - CUARTA GENERACIÓN SRL CUIT 30-71887764-0 s/ Habilitación Depósito Fiscal General - Aduana de Villa Constitución.

**Fecha: 16/10/2026**

**B.O.: 20/10/2026**

VISTO el expediente electrónico EX-2026-00041860-ARCA-SIOPADVICO#SDGOAI, y

CONSIDERANDO

Que la firma “CUARTA GENERACIÓN SRL”, CUIT 30-71887764-0, presentó con fecha 6 de enero de 2026, la solicitud de habilitación de un depósito fiscal general ubicado en la localidad de THEOBALD, Provincia de SANTA FE, sobre Ruta Nacional Nº 9 intersección con la Ruta Provincial Nº 10S (Acceso Puente THEOBALD), jurisdicción de la Aduana VILLA CONSTITUCIÓN, en el marco de la Resolución General AFIP N° 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

Que mediante la Resolución RESOL-2025-47-E-ARCA-SDGOAI de fecha 15 de julio de 2025 se aprobó la prefactibilidad del proyecto para la habilitación del citado depósito fiscal general.

Que durante la tramitación del presente expediente, la firma presentó la totalidad de la documentación exigida por la normativa vigente, a los fines de acreditar el cumplimiento de los requisitos físicos, documentales y tecnológicos exigidos para la habilitación.

Que han tomado intervención la Sección Inspección Operativa de la Aduana de Villa Constitución, la Aduana local y la Dirección Regional Aduanera Hidrovía mediante Informe IF-2026-00056852-ARCA-SIOPADVICO#SDGOAI, Providencia PV-2026-00073302-ARCA-ADVICO#SDGOAI e Informe IF-2026-00825420-ARCA-DIRAHI#SDGOAI, respectivamente,

como así también el Sector Jurídico- Concepción Del Uruguay (DV RJU2) a través de dictamen jurídico obrante en Informe IF-2026-00161496-ARCA-SJADCOUR#SDGTLA, los cuales dan cuenta del control efectuado y emiten opinión favorable para proseguir con el trámite de habilitación definitiva del Depósito Fiscal General “CUARTA GENERACIÓN SRL”.

Que interviene la Sección Análisis de Nuevas Tecnologías, mediante IF-2026-01220796-ARCA-SANTDENTPE# DGADUA, la que procedió al análisis de la información contenida en el expediente en trato, correspondiente al cumplimiento de los aspectos técnicos del Equipamiento de Control no Intrusivo y del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) propuesto por el permisionario, según los requisitos técnicos establecidos en el marco de la Resolución General AFIP N° 4352/2018, sus modificatorias y complementarias, concluyendo que los componentes del sistema de CCTV y del escáner de rayos X propuesto, cumplen con las características técnicas mínimas requeridas, todo lo cual es compartido por el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros a través de PV-2026-01232853-ARCA-DENTPE#DGADUA y por la Dirección de Reingeniería y Procesos Aduaneros mediante PV-2026-01290904-ARCA-DIREPA#DGADUA.

Que obra la intervención de la División Control y Monitoreo Operativo dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero, mediante el cual informa mediante IF-2026-01563476-ARCA-DVCYMO#SDGCAD que el punto operativo cumple con los requisitos evaluados, conforme la normativa ut supra.

Que en orden a lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2026-02214544-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 17 de Julio de 2026 y de Asuntos Jurídicos a través del IF-2026-02241557-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 20 de Julio de 2026, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018, DI-2026-30-E-ARCA-ARCA de fecha 26 de marzo de 2026 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.-Habilítese el depósito fiscal general de la firma “CUARTA GENERACIÓN SRL”, CUIT 30-71887764-0, ubicado en la localidad de THEOBALD, PROVINCIA DE SANTA FE, sobre Ruta Nacional Nº 9 intersección con la Ruta Provincial 10S (Acceso a THEOBALD), jurisdicción de la Aduana de VILLA CONSTITUCIÓN, con una superficie total de DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (17.666,52 m2) conformada por CINCO MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (5.400 m2) cubiertos y DOCE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (12.266,52 m2) descubiertos, acorde al plano obrante en IF-2026-00737234-ARCA-SIOPADVICO#SDGOAI y en los términos de la Resolución General AFIP N° 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

ARTICULO 2°: Determínese que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Anexo I, Apartado V, Punto 1 de la norma antes citada.

ARTICULO 3°:-Establécese que la vigencia operativa del depósito fiscal general en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte de los permisionarios a los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General AFIP N° 4.352 y modificatoria, tenidas en cuenta para su habilitación.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVÍA y la Aduana de VILLA CONSTITUCIÓN y remítase copia para conocimiento de la Subdirección General de Control Aduanero y de la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros.

Carlos José Zorzano

## Resolución N° 36/2026 (SDG OAI)

## RESOL-2026-36-E-ARCA-SDGOAI - CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A. Y OTROS S/ HABILITACION DEPOSITO FISCAL PARTICULAR MULTICUIT.

**Fecha: 16/10/2026**

**B.O.: 20/10/2026**

VISTO lo tramitado en el expediente electrónico EX 2025-02238736- -ARCA-SEIOADVETU#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que la firma CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A., CUIT N° 30-71027733-4, presentó con fecha 6 de junio de 2025 la solicitud de habilitación de un Depósito Fiscal Particular Multicuit, ubicado en calle Quintana N° 2149, de la Ciudad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de VENADO TUERTO, comprendiendo como permisionarios a las razones sociales: CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-71027733-4, ZANELLA HNOS Y CIA SACIFI CUIT N°30-50249857-2, IMPORTADORA MEDITERRÁNEA S.A. CUIT N° 30-64202042-7, CORVEN SACIF CUIT N° 30-56799813-0, GEVECO S.A. CUIT N° 30-64560159-5 y MINARELLI S.A. CUIT N° 30-70861051-4, en los términos de la Resolución General AFIP Nº 4352/2018, sus modificatorias y complementarias.

Que las firmas mencionadas presentan un “Contrato de Agrupación” de fecha 20 de octubre de 2023, obrante en Informe IF-2025-02238764-ARCA-SEIOADVETU#SDGOAI por un plazo de diez (10) años, prorrogable por un plazo idéntico antes de su vencimiento, por acuerdo unánime de las partes, del que se desprende que efectúan actividades comerciales

complementarias y coordinadas para la fabricación, ensamble y venta de motos, bicicletas, autopartes, repuestos y otros productos de consumo, conforme Anexo I - Apartado II - Punto 1.2, tercer párrafo de la normativa vigente.

Que a tal efecto presentan un contrato de colaboración empresarial, que en cuya cláusula sexta otorga el derecho a uso del predio, propiedad de la firma "CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A.". Que la citada presentación fue efectuada acorde a lo estipulado en la Resolución mencionada anteriormente, la que se establecen los requisitos tecnológicos, físicos y documentales que deben cumplir los depósitos fiscales habilitarse.

Que han intervenido en la tramitación del presente la División Regional Jurídica 2 – Hidrovía, la Sección Inspección Técnica Operativa de la Aduana de VENADO TUERTO, la División Aduana local, la División Investigaciones y Operativa Regional y la Dirección Regional Aduanera Hidrovía mediante informes IF-2025-04342996-ARCA-DVRJU2#SDGTLA, IF-2025-04361525-ARCA-SITOADVETU#SDGOAI, IF-2025-04362849-ARCA-ADVETU#SDGOAI, IF-2025-04366168-ARCA-DVIRHI#SDGOAI e IF-2025-04367206-ARCA-DIRAHI#SDGOAI respectivamente, todos ellos dando cuenta que las firmas involucradas han cumplido con los requerimientos normativos para el trámite de habilitación del Depósito Fiscal Particular Multicuit.

Que en otro orden, el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros tomó la intervención que le compete conforme la Resolución General AFIP N° 4.352/2018, sus modificatorias y complementarias en lo que respecta al cumplimiento del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión (CCTV) que tiene instalado el depósito en trato, destacando en la providencia PV-2026-01270884-ARCA-DENTPE#DGADUA de fecha 28 de abril de 2026, que dicho sistema cumple con las especificaciones técnicas mínimas establecidas en la norma, informe que fuera compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros mediante providencia PV-2026-01290924-ARCA-DIREPA#DGADUA de fecha 29 de Abril de 2026.

Que asimismo tomó intervención, la División Control y Monitoreo Operativo, dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero mediante informe IF-2026-01721195-ARCA-DVCYMO#SDGCAD de fecha 3 de Junio de 2026, señalando que el punto operativo cumplimenta los requisitos de la RG 4352/2018 AFIP, sus modificatorias y complementarias evaluados.

Que conforme lo expuesto y habiendo tomado la intervención que les compete las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2026-02106402-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 06 de Julio de 2026 y de Asuntos Jurídicos a través del IF-2026-02296079-ARCA- DVDRTA#SDGASJ de fecha 24 de Julio de 2026, corresponde aprobar el trámite de habilitación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- HABILÍTESE el Depósito Fiscal Particular Multicuit para los permisionarios CORVEN MOTORS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-71027733-4, ZANELLA HNOS Y CIA SACIFI CUIT N°30-50249857-2, IMPORTADORA MEDITERRÁNEA S.A. CUIT N° 30-64202042-7, CORVEN SACIF CUIT N° 30-56799813-0, GEVECO S.A. CUIT N° 30-64560159-5 y MINARELLI S.A. CUIT N° 30-70861051-4, ubicado en calle Quintana N° 2149, de la Ciudad de VENADO TUERTO, Provincia de SANTA FE, jurisdicción de la Aduana de VENADO TUERTO, con una superficie total de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (9.650 m2) conformada por una superficie cubierta de CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS (5.980 m2) y una superficie descubierta de TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA METROS CUADRADOS (3.670 m2), para mercaderías en general, incluyendo cargas IMO, acorde a la habilitación municipal y para aquellos certificados SEDRONAR aportados a través de IF-2026-02036134-ARCA-DVZPRI#SDGOAI.

ARTICULO 2°:- ESTABLÉCESE que la habilitación tendrá vigencia por el plazo de DIEZ (10) años a contar desde su notificación al interesado, de conformidad a lo establecido en el Anexo I, Apartado V, Punto 1 de la norma antes citada.

ARTICULO 3º: INDÍQUESE que la vigencia operativa de los depósitos fiscales particulares en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA, o la que en el futuro la reemplace, quedará sujeta al mantenimiento por parte de los permisionarios a los requisitos, condiciones operativas, documentales y tecnológicas establecidas en los Anexos I, II, III, IV y V de la Resolución General AFIP N° 4.352 y modificatoria, tenidas en cuenta para la habilitación.

ARTICULO 4°: REGISTRESE. Comuníquese. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera HIDROVIA y la Aduana de VENADO TUERTO. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese por Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) al interesado, remítase para conocimiento a la Subdirección General de Control Aduanero y a la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros.

Carlos José Zorzano

## Resolución N° 37/2026 (SDG OAI)

## RESOL-2026-37-E-ARCA-SDGOAI - COOPERATIVA DE TRABAJO DE APOYO MARITIMO Y PORTUARIO CAMP LIMITADA-PREFACTIBILIDAD -EX-2026-01578626- -ARCA-SIOPADPMAD#SDGOAI.

**Fecha: 19/10/2026**

**B.O.: 26/10/2026**

Visto el expediente electrónico EX-2026-01578626- -ARCA-SIOPADPMAD#SDGOAI y;

CONSIDERANDO:

Que los presentes guardan relación con el estudio de prefactibilidad presentado por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO DE APOYO MARITIMO Y PORTUARIO CAMP LIMITADA, CUIT 30-71513666-6 respecto al depósito fiscal general, ubicado en la calle Gerónimo Maricovich N° 969, del Parque Industrial Pesado, ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, jurisdicción de la DIVISION ADUANA DE PUERTO MADRYN, en los términos del artículo 3º la RG AFIP 4352, sus modificatorias y complementarias.

Que el predio del depósito fiscal general señalado contaría con una superficie aproximada de CUATRO MIL METROS CUADRADOS (4.000 m2), conforme plano-layout adjunto en IF-2026-01578650-ARCA-SIOPADPMAD#SDGOAI para almacenar mercadería de carácter general (rubros pesquero, petrolero, minero, metal mecánico, gasífero, repuestos navales, entre otros).

Que a tales fines, la firma presentó la información y los requisitos documentales vinculados con la trazabilidad de la cadena logística, las necesidades del servicio aduanero, el detalle y la descripción de las operaciones, las inversiones proyectadas y la tecnología a emplear -tales como circuito cerrado de televisión, escáner, balanzas fiscales y caniles-, conforme a los parámetros exigidos por la normativa vigente.

Que han tomado la intervención que les compete la Sección Inspección Operativa de la Aduana Puerto Madryn a través de PV-2026-01762628-ARCA-SIOPADPMAD#SDGOAI, la Sección Sumarios de la Aduana de Puerto Madryn en IF-2026-01785029-ARCA-OSUMADPMAD#SDGOAI, la Aduana local en IF-2026-01793101-ARCA-ADPMAD#SDGOAI, la Sección Riesgo de la Dirección Regional en IF-2026-01904747-ARCA-SRRGDVIRAU#SDGOAI, la Sección Evaluación y Control Operativo en IF-2026-01945238-ARCA-SECODVIRAU#SDGOAI y la Dirección Regional Aduanera Austral a través de IF-2026-01983765-ARCA-DIRAAU#SDGOAI, los cuales consideran que el predio a habilitar reúne las condiciones para continuar el trámite de prefactibilidad.

Que mediante PV-2026-02627054-ARCA-DENTPE#DGADUA intervino el Departamento Nuevas Tecnologías y Proyectos Especiales Aduaneros, indicando que del resultado del análisis de la documentación, surge que los componentes del Sistema de Circuito Cerrado de Televisión y del equipamiento de control no intrusivo cumplen con las características mínimas requeridas en el Micrositio “Depósitos Fiscales” del Organismo, lo cual es compartido por la Dirección de Reingeniería de Procesos Aduaneros, mediante PV-2026-02653906-ARCA-DIREPA#DGADUA.

En atención a lo expuesto, y conforme a las intervenciones de las Subdirecciones Generales de Técnico Legal Aduanera mediante IF-2026-02910921-ARCA-DILEGA#SDGTLA de fecha 14 de Septiembre de 2026 y de Asuntos Jurídicos en IF-2026-02948784-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de fecha 16 de Septiembre de 2026, ambas instancias señalan que se encuentra debidamente acreditada la representación legal invocada, así como también que el objeto social de la requirente comprende la actividad que la misma pretende desarrollar, motivo por el cual corresponde continuar con el trámite de prefactibilidad sin perjuicio de destacar que al momento de la tramitación definitiva de la habilitación del depósito en cuestión,

deberá encontrarse indefectiblemente acreditada la correspondiente inscripción de la reforma estatutaria ante la Inspección General de Justicia.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Disposición DI-2018-6-E-AFIP-DGADUA de fecha 16 de marzo de 2018, DI-2026-30-EARCA-ARCA de fecha 26 de marzo de 2026 y el Decreto 953 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la prefactibilidad del proyecto para la habilitación de un depósito fiscal general presentado por la firma COOPERATIVA DE TRABAJO DE APOYO MARITIMO Y PORTUARIO CAMP LIMITADA, CUIT 30-71513666-6 ubicado en la calle Gerónimo Maricovich N° 969, del Parque Industrial Pesado, ciudad de Puerto Madryn, Provincia del Chubut, jurisdicción de la DIVISIÓN ADUANA PUERTO MADRYN, con una superficie aproximada de CUATRO MIL METROS CUADRADOS (4.000 m2) para el almacenaje de mercadería general, en los términos del artículo 3º de la Resolución General AFIP N° 4352 sus modificatorias y complementarias.

ARTÍCULO 2°: Establécese que a los fines de la habilitación del depósito fiscal general en trato, la firma deberá iniciar el trámite de habilitación normado en la Resolución General ut supra mencionada y cumplir los requerimientos documentales, físicos y tecnológicos especificados en la misma.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Publíquese por la Dirección Nacional del Registro Oficial en el Boletín Oficial y en el Boletín de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Tome conocimiento la Dirección Regional Aduanera AUSTRAL y la Aduana de PUERTO MADRYN. Por la División Zonas Primarias y Fronteras notifíquese al interesado a través del Sistema de Comunicaciones y Notificaciones Electrónicas Aduaneras (SICNEA) y continúese con los trámites de rigor.

Carlos José Zorzano

## Resolución N° 160/2026 (SDG OAM)

## RESOL-2026-160-E-ARCA-SDGOAM - EX-2026-01531507- -ARCA-SNDJDVCFO1#SDGOAM. Depósito Fiscal Particular YPF S.A.. Incorporación como permisionarios A-EVANGELISTA S.A. (CUIT 30-68521819-0) y RIGI-VMOS S.A. (CUIT 30-71890264-5). S/modificación RESOL-2025-8-EAFIP-SDGOAM.

**Fecha: 23/10/2026**

**B.O.: 27/10/2026**

VISTO el EX-2026-01531507- -ARCA-SNDJDVCFO1#SDGOAM; y

CONSIDERANDO:

Que la firma YPF S.A. (CUIT 30-54668997-9) se presentó en autos manifestando su voluntad de de compartir el predio fiscal sito en la Calle N° 13 entre 12 y 14 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.1104) con una superficie de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Metros Cuadrados (6950 m2), habilitado mediante Resolución RESOL-2025-8-EAFIP-SDGOAM, con las empresas A-EVANGELISTA S.A. (CUIT 30-68521819-0) y RIGI-VMOS S.A. (CUIT 30-71890264-5) (orden #0003).

Que la ADMINISTRACIÓN GENERAL DE PUERTOS (orden #0002) mediante RESOL-2026-4-APN-AGP#MEC amplió el permiso de uso oportunamente otorgado a favor de YPF S.A. (CUIT 30-54668997-9) a las firmas A-EVANGELISTA S.A. y RIGI - VMOS S.A..

Que la Dirección Aduana de Buenos Aires tuvo por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales de las empresas a incorporarse como permisionarios de la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo II, mediante la RESOL-2026-865-E-ARCA-DIABSA#SDGOAM, ello entendiendo con responsabilidad primaria asignada en la materia por la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, y conforme a lo establecido en la resolución general citada, Anexo I., Apartado V., Punto 3., y Anexo III., Punto 10.7., así como a las pautas de la Instrucción de Trabajo Número: IT-2022-02299248-AFIP-SDGOAM e Instrucción de Trabajo Número: IT-2023-01660359-AFIP-SDGOAM, aunque con inobservancia de las cuestiones de tiempo y forma del Apartado E., Punto 4., estas últimas consideradas en el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-01936665-AFIP-DIALAD#SDGASJ del Departamento Asesoría Legal de Empleo, Información Pública, Datos Personales, Convenios y Regímenes Financiero y Disciplinario y la Dirección de Asuntos Legales Administrativos, conformado por Nota Número: NO-2023-02005609-AFIP-SDGASJ de la Subdirección General de Asuntos Legales, emitidos en el Expediente Electrónico EX-2023-01857334-AFIP-SDGOAM, instrumentos dictados por esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas que se encuentran comprendidos en el marco de la Resolución General Nº 4352 (AFIP), su modificatoria Resolución General Nº 5182 (AFIP), y el Decreto Nº 898 del 21 de julio de 2005.

Que atento la resolución por la que se tiene por acreditado el cumplimiento por parte del interesado de los requisitos documentales de los nuevos permisionarios, y los informes pertinentes precedentemente producidos, cuadran en los términos del Decreto N° 336 del 15 de mayo de 2017, Anexo, Punto 1., por cuanto hacen plena fe de su contenido a los fines de permitir la formación de decisiones en cuestiones de trámite o peticione - Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2023-03008568-AFIPSDTADVDRTA#SDGASJ emitido en el EX-2023-00231020- -AFIP-DIABSA#SDGOAM, análogo al presente-, corresponde la intervención de esta Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas, a efectos a los efectos previstos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, Anexo I., Apartado V., Punto 3.

Que por medio del IF-2026-03304357-ARCA-DILEGA#SDGTLA de la Dirección de Legal de la Subdirección General Legal y Técnica Aduanera, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2026-03345902-ARCA-DVDRTA#SDGASJ de la Sección Dictámenes en Trámites Aduaneros, la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero y el Departamento Asesoramiento

Aduanero, conformado a través de la PV-2026-03347885-ARCA-DIASLA#SDGASJ de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de la Subdirección General de Asuntos Jurídicos , se sostiene principalmente que no se encuentran objeciones que formular a efectos de la continuidad del trámite incorporación de las firmas A-EVANGELISTA S.A. (CUIT 30-68521819-0) y RIGI-VMOS S.A. (CUIT 30-71890264-5) al del depósito fiscal particular oportunamente habilitado a favor de la firma YPF S.A., habiéndose de ese modo ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°, concluyendo esta unidad orgánica que no existen entonces motivos para ordenar requerimientos de información adicionales y una nueva revisión del cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, de todo lo cual se deriva que deberá pronunciarse otorgando la habilitación del depósito fiscal del permisionario, mediante este acto administrativo.

Que en consecuencia corresponde la modificación del artículo 1° de la RESOL-2025-8-E-AFIP-SDGOAM, a los fines de ampliar la utilización del predio fiscal a favor de las firmas solicitantes.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°, y la Disposición N° 6 - E/2018 de la Dirección General de Aduanas.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el artículo 1° de la RESOL-2025-8-EAFIP-SDGOAM el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1°.- Habilitase a favor de las firmas YPF S.A. (CUIT 30-54668997-9), A-EVANGELISTA S.A. (CUIT 30-68521819-0) y RIGI-VMOS S.A. (CUIT 30-71890264-5) un depósito fiscal particular en el predio sito en la Calle N°13 e/12 y 14 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.P.1104) con una superficie de SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Metros Cuadrados (6950 m2), por el plazo de DIEZ (10) años, renovables en forma no automática”.

ARTICULO 2º.- El depósito fiscal será de uso exclusivo de mercaderías destinadas a las operaciones de comercio exterior, que se encuentren permitidas en respectivo permiso de uso, siempre que se cuente con la autorización específica de terceros Organismos para dicha mercadería, según su tipo y clase.

ARTÍCULO 3°.- El plazo de vigencia de la habilitación se computará desde la emisión de la RESOL-2025-8-EAFIP-SDGOAM.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase a la Dirección Aduana de Buenos Aires para notificación a los permisionarios y demás efectos

previstos en este expediente electrónico, quien en su carácter de Aduana de jurisdicción tiene a su cargo la responsabilidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones y la validez de la habilitación, controlando en forma permanente que se mantengan las condiciones acreditadas de conformidad con lo previsto en la Resolución General N° 4352 (AFIP) y modificatoria, la norma que aprueba su estructura organizativa y actualmente la Instrucción General Número: IG-2020-1-E-AFIP-SDGOAM, a lo cual queda supeditada su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare, y el funcionamiento del depósito fiscal.

Javier José María Ferrante

## *INSTRUCCIÓN GENERAL*

## Instrucción General N° 2/2026 (DG ADUA)

## IG-2026-2-E-ARCA-DGADUA - Solicitud de rehabilitación de destinaciones de exportación. Pautas procedimentales.

**Fecha: 06/10/2026**

### A. INTRODUCCIÓN

El Capítulo Primero del Título I de la Sección IV del Código Aduanero -Ley N° 22.415 y sus modificatorias- establece las disposiciones generales relativas a la solicitud de destinación de exportación y, en el artículo 328, dispone que la reglamentación establecerá su plazo de validez.

En tal sentido, los apartados 1. y 2. del artículo 38 del Decreto Reglamentario N° 1.001 del 21 de mayo de 1982 y sus modificatorios, fijó en TREINTA Y UN (31) días el plazo de validez de la solicitud de exportación, contado a partir del día de su registro, o en CUARENTA Y CINCO (45) días para el caso que se trate de una operación en la que medie una destinación suspensiva de tránsito terrestre. Asimismo, en su apartado 3. facultó a la entonces Administración Nacional de Aduanas, cuando mediaren causas debidamente justificadas, a conceder la rehabilitación de las solicitudes mencionadas, por única vez y por un plazo no mayor del originario, ajustándose el tratamiento cambiario y arancelario, si hubiere variado.

Por su parte, la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, aprobó los procedimientos relativos al trámite de las destinaciones de exportación que se registran en el Sistema Informático MALVINA (SIM), y, en lo que aquí respecta, el punto 6. del Anexo II, reguló la modificación de la destinación de exportación.

En consideración al contexto operativo actual del comercio exterior argentino, el cual en algunas circunstancias impide concretar el embarque de la mercadería dentro del plazo establecido, como consecuencia de espacios insuficientes en bodega o baja disponibilidad de medios de transporte y de contenedores vacíos, afectando severamente la operatoria de exportación y generando incumplimientos contractuales de los exportadores con sus clientes del exterior, se estableció un procedimiento unificado para la solicitud de modificaciones en las destinaciones de exportación mediante el dictado de la Resolución General N° 5.891.

Conforme lo expuesto precedentemente, resulta necesario adoptar pautas operativas uniformes relativas a la tramitación, por parte del servicio aduanero, de las solicitudes de rehabilitación de las destinaciones de exportación, efectuadas por los operadores de comercio exterior.

**B. OBJETIVO**

Establecer el procedimiento que deberá llevar a cabo el servicio aduanero para autorizar las solicitudes de rehabilitación de declaración de exportación, presentadas en los términos del apartado 3. del artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios.

**C. ÁREAS INTERVINIENTES**

La presente resulta de aplicación para todas las unidades de estructura de la Dirección General de Aduanas en las que se registren destinaciones de exportación.

**D. PAUTAS PROCEDIMENTALES**

A los fines de autorizar la solicitud de rehabilitación de una declaración de exportación, conforme a lo previsto en el apartado 3. del artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios y en el punto 6.3. del Anexo II de la Resolución General N° 1.921, sus modificatorias y complementarias, las áreas competentes deberán ajustarse a las siguientes pautas:

1. La solicitud de rehabilitación de una destinación de exportación será efectuada por el operador, mediante el pedido de modificación de la fecha de vencimiento del embarque, a través del Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), mediante el trámite “Rehabilitación de la Declaración de Exportación” y deberá observar las pautas contenidas en el “Manual de Usuario Externo” disponible en el micrositio “SITA-Sistema Informático de Trámites Aduaneros” del sitio web de esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero (https://www.arca.gob.ar).

2. Si la mercadería se encontrare en zona primaria aduanera, el operador deberá manifestar expresamente su voluntad de mantenerla en depósito provisorio de exportación, hasta tanto se autorice la rehabilitación y pueda efectuarse la carga con el consecuente registro del cumplido de la destinación de exportación.

3. La destinación de exportación podrá encontrarse en estado “PRESENTADA” o en cualquier estado operativo posterior. Cuando la destinación de exportación se encuentre en estado “OFICIALIZADA”, la solicitud de rehabilitación sólo procederá respecto de mercaderías que hubieren sido ingresadas a un depósito fiscal.

4. A fin de evaluar la solicitud de rehabilitación, deberán considerarse las causas debidamente justificadas que hayan impedido el embarque y que el plazo de rehabilitación solicitado guarde estricta relación con la fecha en la que se encuentre reprogramada la carga de la mercadería o continuidad de la operación, de conformidad a la reserva de bodega o documentación equivalente aportada por el operador.

5. El análisis de la variación del tratamiento arancelario, del apartado 3. del artículo 38, del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios, deberá efectuarse al momento de la autorización

de la solicitud de rehabilitación, por lo cual el servicio aduanero deberá tratar cada solicitud en función de las fechas de embarque más próximas.

6. La solicitud de información adicional así como la aprobación o rechazo del trámite SITA, serán comunicadas al solicitante a través del Sistema de Comunicación y Notificación Electrónica Aduanera (SICNEA).

7. La rehabilitación podrá ser otorgada por una única vez y por un plazo no mayor del originario, conforme lo establecido en el apartado 3. del artículo 38 del Decreto N° 1.001/82 y sus modificatorios. La aprobación, por parte del servicio aduanero, del trámite SITA implicará la modificación automática de la fecha de vencimiento del embarque de la destinación de exportación en el Sistema Informático MALVINA (SIM).

8. El plazo rehabilitado se computará a partir de NOVENTA Y SEIS (96) horas antes a la fecha que indique el operador en el pedido de rehabilitación presentado, con excepción de las destinaciones que amparen mercaderías sujetas a la Ley N° 21.453 y sus modificatorias, el cual deberá rehabilitarse a continuación del plazo original, y de aquellas en las cuales sea necesaria operativamente la rehabilitación a continuación.

**E. VIGENCIA**

La presente instrucción general entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

**F. DIFUSIÓN Y PUBLICACIÓN**

Regístrese, comuníquese, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas, en la página de Intranet de la Dirección General de Aduanas (https://intranet.afip.gob.ar/portal/dga/Normativa.aspx) y en la Biblioteca Electrónica de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA). Asimismo, envíese por correo electrónico mediante “Comunicación Interna”. Cumplido, archívese.

José Andrés Velis